

"Incidente N° 4 – Imputado: Q C Jaime alberto s/incidente de incompetencia".

CCC 22563/2023/4/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51, y el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la extracción de testimonios de la causa seguida contra Jaime Alberto Q C , que fue elevada a juicio para el juzgamiento de la tentativa del robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda, en el interior de un edificio en el que funciona un sindicato.

En lo que aquí interesa, diez meses después de iniciado el proceso por ese suceso, se comprobó que uno de los vehículos secuestrados en esa ocasión, se correspondía con otro, que había sido sustraído, en la localidad de Lomas de Zamora, aproximadamente un mes antes de ocurrido el hecho de la causa principal, a Vilma Mónica Colabel, por dos individuos armados.

El magistrado nacional declinó parcialmente la competencia a favor del juzgado provincial que instruía la sustracción, en razón de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento posterior.

El juez local, por su parte, rechazó la asignación por considerar que no existiría vinculación alguna entre esos delitos, debido al lapso temporal que medió entre la comisión del hecho y la remisión de la causa a esa sede, y la imposibilidad que habría manifestado la damnificada para reconocer a sus autores.

Radicada nuevamente la causa ante el juzgado nacional, su titular mantuvo su criterio y, en esta oportunidad, adujo que el juez local debería remitirla a la justicia federal que sería competente para conocer respecto del encubrimiento de un delito cometido en la Capital, en tanto afectaría a la administración de justicia nacional. Así, tuvo por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Sin perjuicio de observar la ausencia del requisito de atribución recíproca que emerge de la resolución de insistencia del juez nacional, quien no le atribuyó la competencia a la justicia provincial, sino que entendió que eventualmente debería intervenir otro fuero (Fallos: 327:6063 y 328:2932, entre otros), cabe señalar que el caso ha quedado circunscripto al robo del vehículo perpetrado en jurisdicción bonaerense o, alternativamente, al posible encubrimiento de ese delito, y no así de otro hecho ilícito que hubiera ocurrido en esta Capital, cuya competencia, vale recordar, quedó excluida de la justicia de excepción (cf. sentencia del 17 de diciembre de 2019, en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1º”).

Ahora bien, los escasos elementos reunidos hasta el presente en esta causa no alcanzan para calificar, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la conducta en que habría incurrido Q C

Por ello, dada la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su posible encubrimiento (Fallos: 315:1617; 318:182, entre otros) resulta indispensable que la justicia provincial realice una adecuada investigación y dicte un auto de mérito que defina la situación jurídica de aquél respecto del robo agravado por haber mediado intimidación con armas de fuego (Fallos: 317:499 y Competencia n° 1612, L. XXXVII “Ayra, Christian Adrián s/ robo”, resuelta el 16 de octubre de 2001), sin perjuicio de que el archivo de la causa en virtud de la carencia de elementos pudiera hacer variar esa solución, en tanto el titular del juzgado bonaerense, que tuvo a su cargo la instrucción del desapoderamiento, es quien, en definitiva, debe discernir el grado de responsabilidad que pudo caberle en el delito contra la propiedad (cf. Competencias n° 323 L. XLII “Romero, Julián Javier s/robo agravado de vehículos” y n° 1022 L. XLII “Piculi s/encubrimiento”, resueltas el 19 de septiembre y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente). La referencia al tiempo transcurrido entre

"Incidente N° 4 – Imputado: Q C , Jaime alberto s/incidente de incompetencia".
CCC 22563/2023/4/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ambos delitos, por su parte, no constituye una pauta que autorice, sin más, a desechar su participación en la sustracción tan solo sobre esa base (cf. Competencia n° 665, L. XL “Bartolotti, Gustavo Ezequiel s/encubrimiento”, resuelta el pasado 10 de agosto de 2004).

Por otra parte, aunque no haya sido objeto de conflicto, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, acerca de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas- que ha sido verificada en esta ciudad, opino que el juzgado nacional debe asumir su conocimiento.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:29:45